

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 20-2023

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No. 029-2022, adelantado en contra de **CARLOS ANDRES MARTINEZ SALCEDO**, SE DICTÓ el Auto No. 208 del 24 de agosto del 2022, por medio del cual se ordenó complementar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 003-2022, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMPLEMENTAR la parte considerativa del Auto No. 101 del 24 de mayo de 2022

Incluyendo el siguiente numeral:

(…)

2.3. Beneficios de la confesión o aceptación de cargos. El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, señala:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte (negrillas fuera de texto).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPLEMENTAR la parte resolutive del Auto No. 101 del 24 de mayo de 2022, incluyendo el siguiente Artículo:

“DECIMO: INFÓRMESE al disciplinable que podrá acceder a los beneficios de la confesión establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si así lo decide como disciplinable.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 del CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído al exfuncionario vinculado a la actuación CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - “Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO SEXTO: TÉNGASE COMO FECHA DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del ex servidor Carlos Andres Martinez Salcedo la fecha del presente proveído, a efectos de garantizar a cabalidad los derechos del disciplinable y facultades de los disciplinables, y lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019 sobre la calidad de disciplinado: **ARTÍCULO 111. CALIDAD DE DISCIPLINADO.** La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

(...).”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECINUEVE de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 19/05/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jhon Jairo Echeverría Pérez
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTICUATRO de MAYO del DOS MIL VEINTITRÉS 24/05/2023**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Jhon Jairo Echeverría Pérez
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario